

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 15 de julio de 2020 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se corrió traslado del dictamen pericial presentado por el señor Hugo Hernando Molina en calidad de perito auxiliar, sin que las partes se hayan pronunciado, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA.
Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 191

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ GILBERTO PEÑA CARABALI CC 76.310.348
DEMANDADO:	SOLEDAD LAZO LASSO E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	N°. 198454089001-2018-00378-00

Revisado el expediente, verifica que el 21 de noviembre de 2019 se dio inicio a las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, fecha en la cual se suspendió por petición del abogado demandante con el objeto de contratar el perito topógrafo que asista la inspección judicial, la cual se desarrolló el 02 de marzo de 2020 y habiéndose presentado el dictamen pericial sin que las partes se hayan pronunciado dentro del término de traslado se hace necesario fijar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, emitido dentro del marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia Covid 19, el cual en su numeral 7 consagra que las audiencias se deberán realizar utilizando medios tecnológicos, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al despacho los correos electrónicos y/o abonados telefónicos de las partes, con el fin de suministrar el link mediante el cual se realizara la audiencia virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **8:30 AM** para continuar con el trámite de la audiencia concentrada de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia que se realizara de manera virtual conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto POR ESTADOS, y prevéngaseles para que, en caso de ser renuentes a comparecer el día y hora indicados, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído aporte al Despacho mediante el correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co; las direcciones electrónicas y/o abonados telefónicos de las partes, a fin de enviarles el link mediante el cual se realizara la audiencia y así garantizar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **037** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ

P/ SCG